



**SUMILLA** : Se resuelve **DESIGNAR** a la servidora **CINTIA LORENA PASTOR LEÓN**, para emitir las resoluciones y actos administrativos que corresponde a la autoridad instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) regulados por el reglamento aprobado por la Ordenanza Regional N°012-2025-GR.CAJ-CR de fecha 11 de noviembre de 2025.

**VISTOS** : El Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Entidad de Fiscalización Ambiental Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N°012-2025-GR.CAJ-CR de fecha 11 de noviembre de 2025, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de vistos regula el procedimiento administrativo Sancionador y el dictado de medidas cautelares y correctivas de la función fiscalizadora y sancionadora en materia ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca (GORE-CAJ), así como el registro de actos administrativos y sanciones ambientales.

Que, con relación a los órganos competentes, el Reglamento distingue entre autoridad de supervisión, autoridad instructora, autoridad decisora y autoridad de segunda instancia.

Que, según el Reglamento citado la autoridad de supervisión es el área encargada de emitir el informe de Supervisión que contiene los resultados de la supervisión y la recomendación del procedimiento administrativo sancionador.

Que, asimismo, se precisa que la autoridad instructora es el órgano del GORE –Cajamarca facultado para imputar cargos, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas y formular el informe Final de Instrucción.

Que, de otro lado, se señala que la autoridad decisora es la autoridad de primera instancia y es competente para determinar o no la responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares, así como resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

Que, asimismo, se indica que la autoridad de segunda instancia es el órgano del GORE –CAJAMARCA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa como competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la autoridad decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asignen.

Que, es el caso que esta norma no precisa de manera concreta que órganos o funcionarios ejercen las funciones de las autoridades antes mencionadas, remitiendo dicha determinación a lo que disponga el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, resulta; sin embargo, que en relación a la Dirección Regional de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, del año 2025, contempla que corresponde al Director Regional la función de



conducir la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador para dilucidar la comisión de infracciones administrativas de competencia de esta dirección, así como la aplicación de la sanción respectiva o el archivo del caso, emitiendo el acto administrativo correspondiente, así como dictar las medidas administrativas conforme a la normatividad; vale decir, que el ROF considera que el Director Regional de Energía y Minas, sería la autoridad decisora en los procedimientos sancionadores.

Que, de otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones señala que corresponde al Área de Minería la función de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador en materia de pequeña minería y minería artesanal y emitir el informe final de instrucción que recomiende la aplicación de la sanción respectiva o el archivo del caso.

Que, resulta, sin embargo, que, por razones estructurales, la Dirección Regional de Energía y Minas no cuenta con plazas o puestos orgánicos determinados para ejercitar las funciones del área de minería, por lo que, a los efectos de asegurar la correcta tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, se requiere emitir un acto resolutorio que señale, dentro del personal de la entidad, el servidor encargado de estas funciones procedimentales en adición a las que les corresponda.

Que, finalmente es importante aclarar que, según el ROF del GORE –CAJ, en vista que la Dirección Regional de Energía y Minas es una unidad orgánica dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la autoridad de segunda instancia, en los procedimientos administrativos sancionadores, será la citada Gerencia Regional.

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Entidad de Fiscalización Ambiental Gobierno Regional de Cajamarca y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca y demás normas complementarias y reglamentarias:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** que, en materia de los procedimientos administrativos sancionadores en materia ambiental, en el ámbito de competencias de la Dirección Regional de Energía y Minas, las autoridades competentes son las siguientes:

1. Autoridad instructora: la servidora **Cintia Lorena Pastor León**
2. Autoridad decisora: El director de la Dirección Regional de Energía y Minas.
3. Autoridad de segunda Instancia: El Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a la servidora **CINTIA LORENA PASTOR LEÓN**, para emitir las resoluciones y actos administrativos que corresponde a la autoridad instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) regulados por el reglamento aprobado por la Ordenanza Regional N°012-2025-GR.CAJ-CR de fecha 11 de noviembre de 2025, especialmente de modo meramente enunciativo, de la imputación de cargos, mediante la emisión



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

de la resolución de apertura del PAS, el desarrollo de las labores de instrucción y actuación de pruebas, así como de la formulación del informe final de instrucción, conforme a lo previsto en las normas de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N°001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM- Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS